



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 235-2025-MDLO/GM

Los Olivos, 25 de marzo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Expediente N° E-05069-2025 de fecha 11 de febrero de 2025 a través del cual el administrado RUDECINDO ALBINO SALVADOR GRANADOS, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 318-2024-MDLO/GPV, el Informe N° 021-2025-MDLO/GPV de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 082-2025-MDLO/OGAJ de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

2. Que, mediante el Expediente N° E-32971-2024, E-38115-2024 y N° S-16724-2024, el administrado RUDECINDO ALBINO SALVADOR GRANADOS (en su condición de presidente), solicita el reconocimiento y registro de la Organización Social y junta directiva denominada COOPERATIVA DE VIVIENDA MAGDALENA;

3. Que, mediante Resolución Gerencial N° 318-2024-MDLO/GPV de fecha 27 de diciembre de 2024, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, se resuelve lo siguiente: *"Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado mediante el Expediente N° E-32971-2024, E-38115-2024 N° S-16724-2024 presentado por el administrado RUDECINDO ALBINO SALVADOR GRANADOS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución"*;

4. Que, mediante el Expediente N° E-5069-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, el administrado RUDECINDO ALBINO SALVADOR GRANADOS, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 318-2024-MDLO/GPV, alegando en síntesis lo siguiente;

(...)

- 4. *No puede generar convicción y por consiguiente no expresa de manera adecuada y concluyente que el Asentamiento Humano Magdalena tenga mayor antigüedad como organización social (...)*

5. Que, mediante Informe N° 021-2025-MDLO/GPV de fecha 17 de febrero de 2025, la Gerencia de Participación Vecinal, remite el presente expediente a esta Gerencia Municipal para su evaluación y las acciones correspondientes;

6. Que, de esta manera el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III (De la revisión de los actos en vía administrativa) Capítulo II (Recursos Administrativos) de la presente Ley". El Subrayado es nuestro;*

7. Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 estipula lo siguiente: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho de interés legítimo, procede su contradicción en la vía"*



administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

8. Que, así tenemos que el numeral 218.1 del artículo 218° de la citada norma dispone lo siguiente; "Los recursos administrativos son: a) *Recurso de reconsideración* y b) **Recurso de apelación**; asimismo el numeral 218.2 establece lo siguiente: "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y **deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**";

9. Que, en merito a ello se puede colegir que el administrado está haciendo uso de su derecho de contradicción, al amparo del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, la cual señala lo siguiente: "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**";

10. Que, de acuerdo al dispositivo legal antes descrito y al haber el administrado interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo establecido en la norma, corresponde a esta Gerencia Municipal conocer del presente caso, como superior jerárquico de la Gerencia de Participación Vecinal, de acuerdo a la estructura Orgánica de esta Municipalidad;

ANALISIS DEL CASO:



11. Que, a continuación, pasaremos a desarrollar el ítem más relevante alegado por el administrado en su Recurso de Apelación. De esta manera, en cuanto a lo señalado: "*No puede generar convicción y por consiguiente no expresa de manera adecuada y concluyente que el Asentamiento Humano Magdalena tenga mayor antigüedad como organización social*". Sobre este punto, es pertinente señalar que, la Cooperativa de Vivienda Magdalena pretende la inscripción en el R.O.S. de la entidad, queriendo ocupar el mismo radio de acción que el Asentamiento Humano Magdalena, sin embargo, tal como lo ha manifestado la Gerencia de Participación Vecinal, existe documentación e información fehaciente respecto a la organización que hace mención el recurrente, la misma que se encuentra registrada como organización social desde el año 1991 con Resolución de Alcaldía N° 1858-91 en este corporativo edil. Aunado a ello, existe en su dependencia registro de la junta directiva vigente inscrita con Resolución Gerencial N° 155-2024-MDLO/GPV a favor del Asentamiento Humano Magdalena. Tal es así, que, se evidencia que la organización social citada por el recurrente cuenta con una antigüedad desde el año 1991, mientras que, la Cooperativa de Vivienda Magdalena a la fecha no cuenta con asiento en el R.O.S. En ese orden de ideas, se evidencia que, la Gerencia de Participación Vecinal al momento de expedir la resolución materia de impugnación, ha tenido presente los lineamientos establecidos en la Ordenanza N° 1762-MML y el Decreto de Alcaldía N° 002-2022, es decir, tal acto administrativo ha sido expedido conforme a derecho. Por lo que, este extremo de lo alegado por el administrado no genera convicción a este Órgano Superior, debiéndose desestimar su pretensión.

12. Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de este corporativo edil (aprobado mediante Ordenanza N° 569/CDLO-2023 y modificado por Ordenanza N° 580/CDLO-2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica se constituye como el Órgano de Asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico-legal a la Alta Dirección de la Municipalidad Distrital de Los Olivos; y, respecto a los Otros Órganos los documentos o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, a los hechos que sean controvertidos jurídicamente, y, que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio órgano;

13. Que, de esta manera también obra en el presente expediente el Informe N° 082-2025/MDLO/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que con relación al presente asunto ha emitido Opinión Legal señalando lo siguiente: "**5.1 Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor RUDECINDO ALBINO SALVADOR GRANADOS en contra de la Resolución Gerencial N° 318-2024-MDLO/GPV (...)**";



14. Que, a manera ilustrativa es menester resaltar que, la Ordenanza N° 1762-2013-MML "Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la participación Vecinal en Lima Metropolitana", establece puntos importantes para a tener en cuenta, tales como:

- Artículo 7°. - Autonomía de la Organización Social: Se reconoce la autonomía de la organización social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

15. Que, tal como puede apreciarse dicha norma prioriza la autonomía de las Organizaciones sociales, debiéndose dirigirse estas respetando sus propios procedimientos y normas internas (debiéndose entender a sus estatutos u otro documento que hagan sus veces). Haciéndose la precisión que, dicha ordenanza no regula las situaciones de conflicto que puedan generarse en el interior de las Organizaciones Sociales, siendo estas autónomas en sus decisiones colectivas que puedan adoptar, manteniéndose al margen en tales decisiones la competencia de las Municipalidades Distritales;

16. Que, de acuerdo a lo desarrollado en líneas precedentes y al haberse desestimado la pretensión del administrado RUDECINDO ALBINO SALVADOR GRANADOS en el presente recurso de apelación, esta Gerencia en coherencia y en base a lo desarrollado por la Gerencia de Participación Vecinal y la Oficina General de Asesoría Jurídica, determina que, corresponde declarar infundado el recurso administrativo venido en grado;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Municipal en uso de las funciones, facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF (aprobado con Ordenanza N° 569-2023/CDLO y modificado mediante Ordenanza N° 580-2024/CDLO) de este corporativo edil, la Resolución de Alcaldía N° 049-2024 de fecha 06.06.2024, y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado RUDECINDO ALBINO SALVADOR GRANADOS, en contra de la Resolución Gerencial N° 318-2024-MDLO/GPV emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **CONFIRMASE** el acto administrativo venido en grado, quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **DISPONER**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Participación Vecinal, para sus fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al administrado: RUDECINDO ALBINO SALVADOR GRANADOS en su domicilio: Av. Carlos Izaguirre N° 481, 2do. Piso – Distrito de Los Olivos – Lima; para su conocimiento y fines de ley, por corresponder a su derecho.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER, los actuados que conforman el presente expediente administrativo a la Gerencia de Participación Vecinal para su correspondiente archivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Imagen Institucional proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe, para su debida difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS
Yuri Edison Santisteban Berrocal
GERENTE MUNICIPAL

